

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS:**

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:**

**MTOP-SPTM-2022-0099-R** Actualícese la “Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar” y sus anexos..... 3

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

**026-DIR-2022-ANT** Ampliense los años de vida útil en vehículos del transporte terrestre público y comercial en Ecuador ..... 10

**027-DIR-2022-ANT** Refórmese el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico..... 20

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:**

**JPRF-G-2022-057** Apruébese el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P., para el ejercicio económico del año 2023 ..... 31

**JPRF-S-2022-058** Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros..... 35

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:**

**SENAE-SENAE-2022-0092-RE** Expídese la reforma del producto agregado mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0191-RE al numeral 6.5.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos..... 38

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE  
GESTIÓN DE RIESGOS Y  
EMERGENCIAS:**

**SNGRE-400-2022** Institucionalícese el  
“Instructivo para la certificación de  
binomios caninos en la especialidad  
de búsqueda y localización de  
personas vivas y restos humanos  
para emergencias y desastres  
naturales o antrópicos en el  
Ecuador” ..... 42

**UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:**

**URS-DEJ-2022-0010-R** Deléguese  
facultades a él/la Coordinador/a  
General Administrativo/a  
Financiero/a ..... 63

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0099-R****Guayaquil, 30 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y  
FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

**Que**, en el Art. 1 de la Ley General de Puertos señala "Todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales y jurídicas se registrarán por las disposiciones contenidas en esta Ley";

**Que**, el Decreto Ejecutivo 723 de fecha 09 de julio de 2015, en el artículo 1 establece: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0092-R, del 19 de octubre de 2021, se actualizó la Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto Simón Bolívar;

**Que**, el 16 de agosto del 2022 Contecon con Oficio No. CGSA-GG-2022-08-3918, solicitó la actualización de la Matriz de Seguridad del Puerto Simón Bolívar, una vez finalizado el dragado al pie de los muelles 2 y 3 ejecutado en julio del presente año a una profundidad de 13,00 metros (MLWS);

**Que**, mediante Oficio No. CGSA-GG-2022-11-4007, del 15 de noviembre de 2022, Contecon solicitó convocar a reunión al Comité de Seguridad de Maniobras, con el fin de actualizar la Matriz de Seguridad del Puerto Simón Bolívar, una vez recibidos los informes técnicos de los representantes que participaron en la prueba piloto de zarpe del buque MSC RONIT R. de 294,10 metros de eslora total (LOA) el 21 de octubre del 2022 a su instalación;

**Que**, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2022-950-ME, del 28 de diciembre del 2022, la Dirección de Puertos remite el Informe Técnico No.DDP-CG-INF-192-2022, el mismo que entre sus principales recomendaciones indica que se proceda con la actualización de la matriz de seguridad, toda vez que han finalizado el dragado al pie de los muelles 2 y 3 a una profundidad de 13,00 metros (MLWS), a fin de que se modifiquen las condiciones operativas, de acuerdo a los resultados de la prueba piloto del desatraque del buque MSC RONIT R; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos.

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Actualizar la “Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar” y sus anexos:

- Anexo I: NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR.
- Anexo II: MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE.

A fin de que se modifiquen las condiciones operativas una vez finalizado el dragado al pie de los muelles 2 y 3 a una profundidad de 13 metros (MLWS) y prueba piloto:

- Podrán ingresar buques de hasta 306,00 metros de eslora total (LOA) con calado de hasta 12,50 metros en los muelles 2 y 3.
- El muelle 1-1A deberán estar libre para el zarpe de los buques desde 275,01 a 306,00 metros de eslora que se encuentren atracados en los muelles 2 y 3.
- Los buques de 294,00 hasta 306,00 metros de eslora deberán contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo 60 toneladas de (BP) cada uno y un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) a pedido del capitán o práctico.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente Resolución se encargará la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Capitanía de Puerto de Guayaquil y Autoridad Portuaria de Guayaquil.

**Art. 3.-** Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0092-R del 19 de octubre de 2021.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su notificación a la Dirección de Puertos.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS, TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CELIANO  
EDUARDO NAVAS  
NAJERA**

## ANEXO 1

### NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR

1. Se conformará el Comité de Seguridad de Maniobras, integrado por representantes o delegados de la Dirección de Puertos de la SPTMF, Capitanía de Puerto de Guayaquil y de Autoridad Portuaria de Guayaquil, para analizar las solicitudes y autorizaciones para maniobras excepcionales.

Se podrán convocar con opción a voz y para asesoría a delegados de:

- Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada INOCAR;
  - Operadores Portuarios de Buques:
  - Prácticos autorizados para operar en el sector y/o práctico autorizado para realizar la maniobra; y/o
  - Representante de operaciones de la empresa de remolcadores.
  - Representante de operaciones de Contecon Guayaquil S. A., en su calidad de operador del terminal portuario Simón Bolívar y responsables de la asignación de muelle.
2. El atraque en los muelles del Puerto Simón Bolívar, actualmente bajo la responsabilidad y asignación de Contecon Guayaquil S. A:

#### Muelles 4, 5 y 6:

- Podrá operar buques de hasta 240,00 metros de eslora total (LOA), por las 2 bandas, las 24 horas del día con un calado de hasta 9,75 metros.

#### Muelles 2 y 3:

- Para operar buques con eslora de hasta 306,00 metros de eslora total (LOA), el atraque será realizado por la banda de estribor y podrá realizarlo, aunque se encuentre atracado un buque 368,00 metros de eslora en el muelle 1-1A.
- El calado máximo es de 12,50 metros con beneficio de marea, sin embargo, para el zarpe deberá realizarlo una (01) hora después de bajamar.
- El muelle 1-1A deberá estar libre para el zarpe de los buques hasta 306,00 metros de eslora.

#### Muelles 1, 1A y 1B:

- El atraque y desatraque de buques con esloras de 275,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA), se podrá realizar únicamente por la banda de estribor.
- Para el atraque de naves de 350,01 a 370,00 metros de eslora, la embarcación que se encuentre en el muelle 2 y 3 deberá tener una distancia de 60 metros del buque que maniobra.
- El calado máximo es de 12,50 metros con beneficio de marea y el zarpe deberá realizarlo una (1) hora después de la bajamar.

En el muelle 1C únicamente podrán atracar naves de hasta 275,00 metros de eslora.

Asistencia de remolcadores:

- Las naves de 0,1 a 240,00 metros de eslora en el arribo y zarpe deberán contar con la asistencia de 2 remolcadores.
- Naves entre 240,01 metros hasta 275,00 metros de eslora total (LOA): dos (02) remolcadores de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP).
- Naves entre 275,01 metros hasta 294,00 metros de eslora total (LOA): dos (02) remolcadores azimutales de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) cada uno.
- Naves entre 294,01 hasta 350,00 metros de eslora deberán contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo 60 toneladas de (BP) cada uno y un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) a pedido del capitán o práctico.

Sin embargo, las naves de 294,01 hasta 350,00 metros de eslora con calado desde 11,51 metros deberán contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo 60 toneladas de BP cada uno y un (01) remolcador de 60 toneladas de BP para la maniobra de atraque o desatraque.

- Naves entre 350,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA): dos (02) remolcadores azimutales de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) cada uno y un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP).

Para la maniobra de entrada como en la de salida las naves de 306,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA), los remolcadores acompañarán al buque a partir de la boya 80.

Asistencia de prácticos en maniobras de entrada y salida:

- Naves de hasta 306,00 metros de eslora total (LOA): Un (01) Práctico.
- Naves de 306,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA): Dos (02) Prácticos.

La operación de naves de 306,01 metros hasta 350,00 metros de eslora total (LOA) deberá ser realizada por Prácticos calificados en las maniobras de naves de 300,00 metros de LOA.

La operación de naves de 350,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA) deberá ser realizada por Prácticos calificados en las maniobras de naves de 330,00 metros de LOA.

Los Prácticos que no cumplan con los requisitos antes expuestos, podrán calificarse realizando 5 maniobras de acompañamiento de entrada y 5 de salida, las cuales deben registrarlas en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

- Para el desatraque de naves de 306,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA), si hubiese una nave en el muelle 1C, el margen de seguridad entre buques será igual a la subdivisión del 20% de la eslora total del buque que maniobra.
  - Para toda maniobra de atraque y desatraque de naves de 306,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA) en los muelles No. 1, 1A, 1B, 2 y 3 las grúas de pórtico deberán estar alejadas de la posición de maniobra de la nave.
  - Contecon Guayaquil S. A., previo al arribo de la nave en muelle No. 1, verificará y confirmará vía VHF al o los prácticos, que el espacio disponible de atraque es el adecuado de acuerdo con esta Matriz de Seguridad de la Maniobra. De no ser así, Contecon dispondrá con la debida antelación y prontitud a corrida de la(s) nave(s), dejando el espacio adecuado y seguro a proa y popa, a fin de no causar demora a la maniobra de atraque.
  - Para el desatraque de las naves de las características señaladas en esta Matriz, el representante de la agencia naviera, el capitán de la nave y el o los prácticos coordinarán la hora y condición de marea para realizar la maniobra, cuya hora escogida de zarpe será comunicada oportunamente por el agente naviero a los órganos pertinentes para su autorización.
- 3.** Se deberán reunir los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras, y de ser necesario los delegados de INOCAR, OPB y CONTECON, para coordinar y autorizar el atraque y desatraque de naves, en los siguientes casos:
- Para el uso de los muelles Nos. 2 y 3, con naves desde 275,01 metros hasta 306,00 metros de eslora total.
  - Para el uso del muelle No. 1, naves de 306,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA).

La información a continuación es la que deberán enviar Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a fin de convocar a reunión de Comité:

- Datos de la nave:
  - Nombre
  - Bandera
  - Eslora máxima
  - Manga
  - Calado de ingreso
- Programa tentativo:
  - Eta boya mar
  - Piloto a bordo
  - Fecha/hora atraque
  - OPB remolcadores
  - OPB prácticos

**ANEXO 2**

**MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR**

ESLORA TOTAL (LOA) (MTS)	CALADO (MTS)	HORARIO		MUELLES				BENEFICIO DE MAREA	No. REMOLCADORES		No. PRACTICOS		OBSERVACIONES
		Diurno 06h00 - 18h00	Nocturno 18h01 - 05h59	6,5,4	3,2	1, 1A, 1 B	1 C		Arribo	Zarpe	Arribo	Zarpe	
DE - HASTA	MAXIMO												
0 a 240,00	9,75	X	X	X Bb / Eb	X Bb / Eb	X Bb / Eb	X Bb / Eb	Sin Beneficio de Marea	2	2	1	1	Para el Muelle 6,5,4 Calado Máximo 9,75m
240,01 a 275,00	12,50	X	X	X Eb	X Bb / Eb	X Bb / Eb	X Bb / Eb	Con beneficio de marea	2 Remolcadores mínimo 60 ton BP, cada uno	2 Remolcadores mínimo 60 ton BP, cada uno	1	1	El atraque de un buque para el Muelle 2 y 3 podrá realizarse mientras se encuentre atracado buque 368 m en muelle 1-1A.
275,01 a 306,00	12,50	X	X	X Eb	X Eb	X Eb	X Eb	Con beneficio de marea	2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP, cada uno + (*)1 convencional de 60 ton BP	2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP, cada uno + (*)1 convencional de 60 ton BP	1	1	El atraque de un buque para el Muelle 2 y 3 podrá realizarse mientras se encuentre atracado buque 368 m en muelle 1-1A. Para el Zarpe, debe hacerlo sin buque en el Muelle 1-1A. (*) Los buques con eslora desde 294,00 hasta 306,00 metros, el uso del tercer remolcador será a pedido del Capitán del buque o Práctico
306,01 a 350,00	12,50	X	X	X Eb (*)	X Eb	X Eb	X Eb	Con beneficio de marea	2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP	2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP	2	2	(*) Autorización sujeta a prueba piloto de un buque con características similares en los muelles 2 y 3: Para el Muelle 2 y 3 puede atracar un buque mientras se encuentre atracado buque 368 m en muelle 1-1A. Para el Zarpe, debe hacerlo sin buque en el Muelle 1-1A
350,01 a 370,00	12,50	X	X	X Eb	X Eb	X Eb	X Eb	Con beneficio de marea	2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP	2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP	2	2	Para el atraque, la embarcación que se encuentre en el muelle 2 y 3 deberá tener una distancia de 60 metros del buque que maniobra

**RESOLUCIÓN No. 026-DIR-2022-ANT****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*;
- Que,** el artículo 66, numerales 25 y 27, de la Constitución de la República señala: *“25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciales de transporte serán prioritarias. El estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y*

*planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)*”;

**Que,** el numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se encuentra “(...)2. *Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley. (...)*”;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica “*El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.*”;

**Que,** en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, las siguientes: “(...) 4. *Elaborar regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*”;

**Que,** la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone “*En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19, por esta sola ocasión, ampliése la vida útil por cinco (5) años a todos los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público y comercial cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2020 y cuatro (4) años a aquellos cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2021;*

*Las entidades de regulación, planificación y control de tránsito dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de su competencia, sea individualmente o de manera coordinada vigilarán las condiciones de seguridad, opacidad, entre otros factores con la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios. Estos vehículos para su circulación*

*están obligados a cumplir el proceso de Revisión Técnica Vehicular en cualquiera de los centros autorizados a nivel nacional para el efecto.”;*

**Que,** el artículo 109 de Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone “(...) *El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente.*”;

**Que,** la Resolución No. 082-DIR-2015-ANT, de 18 de noviembre de 2015, que contiene la “*Reforma al Reglamento relativo a los procesos de la revisión de los vehículos a motor*” en su artículo 4 indica “*Inclúyase a continuación del art. 64 el siguiente “art 64.1 Para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial a excepción de carga pesada, se observará lo dispuesto en la normativa vigente y se considera el siguiente Cuadro de Vida Útil (...)*”;

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 053-DIR-2020-ANT, de 27 de julio de 2020 “*Expedir la actualización del cuadro de vida útil en la modalidad de Taxi (convencional y ejecutivo)*”, establece “*Las unidades vehiculares de transporte terrestre en la modalidad de taxi convencional y ejecutivo, previo a la obtención del respectivo título habilitante, se regirán al siguiente detalle del Cuadro Orientativo de la Vida Operativa Promedio (...)*”;

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 081-DIR-ANT-2020, de 16 de diciembre de 2020, PRÓRROGAR PARA LA RENOVACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES FUERA DEL CUADRO DE VIDA ÚTIL, indica “*Las unidades vehiculares de transporte terrestre que a la fecha se encuentren destinados a prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades y las que pertenecen a las escuelas de conducción profesionales y no profesionales que hayan cumplido su vida útil o años de antigüedad, seguirán operando por dos años más y durante este período, podrán realizar todos los tramites inherentes al Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los organismos competentes a nivel nacional.*”;

**Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 081-DIR-ANT-2020 de 16 de diciembre de 2020, dispone “*Las unidades vehículos que se encuentren autorizados en compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y que estén fuera del cumplimiento de los años de antigüedad (5 años), seguirán operando por dos años más.*”;

- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 001-DIR-2021-ANT, de 29 de enero de 2021 aprobó; *“EXPEDIR LA PRÓRROGA DE CINCO (5) AÑOS DE VIDA ÚTIL Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TAXI CONVENCIONAL”* que en su artículo 1 indica *“Conceder por única vez la prórroga de cinco (5) años, a las unidades del servicio de taxi convencional que hayan cumplido los 15 años de vida útil, contados a partir del año de su fabricación, para que realicen todos los trámites inherentes al transporte terrestre y seguridad vial, en los organismos competentes a nivel nacional. El referido plazo estará comprendido entre enero de 2018, a enero de 2023; posterior a ello, todas las unidades del servicio de taxi convencional, estarán sujetas a los 15 años de vida útil, establecidos en la Resolución No. 053-DIR-2020-ANT.”*;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 067-DIR-2021-ANT, de 20 de mayo de 2021, referida a la *“PRÓRROGA CINCO (5) AÑOS DE VIDA ÚTIL, PARA LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL”* dispone: *“Conceder por única vez la prórroga de cinco (5) años, a las unidades del servicio comercial escolar e institucional que hayan cumplido los 20 años (bus, minibús, microbús) y 15 años (furgonetas) de vida útil, contados a partir del año de su fabricación, para que realicen todos los trámites inherentes al transporte terrestre y seguridad vial, en los organismos competentes a nivel nacional. El referido plazo estará comprendido desde enero de 2018 a enero de 2023; posterior a ello, todas las unidades del servicio de transporte escolar e institucional, estarán sujetas a los años de vida útil establecidos en la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT.”*;
- Que,** con Memorando No. ANT-DEP-2022-0509 de 28 de octubre de 2022, la Directora de Estudios y Proyectos, remite a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico No. 067-DEP-SP-2022-ANT de 27 de octubre de 2022, respecto a la necesidad para la ampliación de años de vida útil de los vehículos de transporte terrestre público y comercial, que en el numeral 5 de conclusiones señala: *“(…) 5.3 Todos los sectores económicos requieren de un tipo de transporte para movilizar productos hacia los diferentes puntos de comercialización o de embarque, actividad que eminentemente se ha visto afectada por factores socioeconómicos internos en el país como; paros nacionales en octubre 2019 y*

*junio 2021, la inseguridad, desempleo y migración, factores externos; pandemia por la COVID19 y conflicto entre Rusia y Ucrania;*

*5.4 La LOTTTSV en su Disposición Transitoria Septuagésima Quinta aplica el método descendiente para ampliar la vida útil por esta sola ocasión, en razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19, al aplicar esta lógica en ninguno de los casos los vehículos del transporte público comercial superan el año 2025.*

*5.5 Conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo, “Artículo 122.- Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. (...)”, el presente informe, constituye entonces, un aporte a la autoridad inmediata, para la formación de su voluntad administrativa.”*

numeral 6 **RECOMENDACIONES** menciona:

*“Que la Coordinación General de Regulación del TTTSV ponga a conocimiento del Director Ejecutivo el contenido del presente informe técnico; y, que en razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19, se conceda por esta sola ocasión, una ampliación de la vida útil para los vehículos del transporte público y comercial del país, conforme el método establecido en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTTSV, conforme la siguiente tabla:*

*6.1 que, los vehículos del servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional cuya fecha de vencimiento de la vida útil este dentro de los años 2023 y 2024 deben cumplir con dos revisiones técnicas vehiculares al año, que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva, a fin de garantizar condiciones de seguridad para todos los usuarios. (...)*

*6.2 Que, el proyecto de resolución establezca de manera clara que dicha prórroga será realizada por única vez, dando cumplimiento así con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTTSV. La misma que ya no podrá ser objetivo de motivante para una próxima ampliación de vida útil.”;*

**Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando No. ANT-DRTTTSV-2022-0826-M, de 17 de noviembre

de 2022, se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) *Se emita criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio, de la REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-ANT-2016 “AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR”;*

- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante memorando No. ANT-DAJ-2022-3769, de 25 de noviembre del 2022, emitió criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio de la “*AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR*”;
- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2022-3780, de 28 de noviembre del 2022, emitió un alcance al criterio, que en su parte de recomendación señala: “*Por lo expuesto en la normativa citada, en la argumentación, así como en lo que refiere el Informe Técnico Nro. 067-DEP-SP-2022-ANT, de 27 de octubre de 2022, la Dirección de Estudios y Proyectos, esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda, que los vehículos que se acogerán al beneficio de la ampliación de sus vida útil, por la seguridad ciudadana, deben realizar la revisión vehicular dos veces al año.*”;
- Que,** mediante Memorando No. ANT-CGRTTTSV-2022-0441-M, de 28 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de Reglamento relacionado con la “*AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR*””, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.”;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria del 02 de diciembre de 2022, conoció la “*AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR*””; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

## AMPLIACIÓN DE AÑOS DE VIDA ÚTIL EN VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL EN ECUADOR

**Artículo 1.-** En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19 y sus efectos, por esta sola ocasión, ampliése la vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial del país, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTTSV, conforme el método señalado en la siguiente tabla:

QUE HAYAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL	AMPLIACIÓN AÑOS DE VIDA ÚTIL
año 2020	5 años
año 2021	4 años
año 2022	3 años
año 2023	2 años
año 2024	1 año

**Artículo 2.-** Todos los vehículos del servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional que se encuentren inmersos en esta ampliación, están obligados según corresponda a realizar la revisión técnica vehicular dos (2) veces al año en los Centros de Revisión Técnica Vehicular debidamente autorizados, requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, y que la prestación del servicio de transporte se preste bajo los principios de seguridad, eficiencia, calidad, y en observancia a los preceptos contenidos en la LOTTTSV.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** – Lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTTSV, en un futuro no podrá ser motivante para una nueva ampliación de la vida útil para el transporte terrestre público y comercial a nivel nacional, en razón de haber sido efectivizada a través de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, los vehículos que fueron beneficiados con la ampliación de la vida útil, deberán someterse por esta ocasión, a dos (2) revisiones técnicas vehiculares en un Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado. Para lo cual, los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

en el ámbito de sus competencias, ejecutarán las acciones necesarias para su efectivo cumplimiento.

**SEGUNDA.** -Una vez cumplido los dos (2) años establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. 081-DIR-ANT-2020 de 16 de diciembre de 2020, que contiene la prórroga para la renovación de las unidades vehiculares fuera del cuadro de vida útil, la misma quedará derogada y sin efecto.

**TERCERA.** - Una vez cumplido los cinco (5) años establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. 001-DIR-ANT-2021, de 29 de enero de 2021, sobre la prórroga de cinco (5) años de vida útil y características de los tipos de vehículos autorizados para brindar el servicio de taxi convencional, la misma quedará derogada y sin efecto.

**CUARTA.** - Una vez cumplido los cinco (5) años establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. 067-DIR-2021-ANT, de 20 de mayo de 2021, que contiene la prórroga de cinco (5) años de vida útil para los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte comercial escolar e institucional, la misma quedará derogada y sin efecto.

**QUINTA.** – En los casos de las unidades del transporte público y comercial que se acogieron a las prórrogas dispuestas en las Resoluciones No. 081-DIR-ANT-2020 de 16 de diciembre de 2020; Resolución No. 001-DIR-ANT-2021 de 29 de enero de 2021; y, No. 067-DIR-2021-ANT de 20 de mayo de 2021, deberán cumplir la vida útil establecidas en las Resoluciones No. 082-DIR-2015-ANT de 18 de noviembre de 2015; y, No. 053-DIR-2020-ANT de 27 de julio de 2020, una vez cumplida los plazos señalados en la mismas, quedarán derogadas.

**SEXTA.** - Todos los vehículos que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución una vez que cumplan con los años de vida útil y su ampliación, deberán acogerse a lo señalado en las Resoluciones No. 082-DIR-2015-ANT de 18 de noviembre de 2015; relativo a los procesos de la revisión a vehículos a motor; y, No. 053-DIR-2020-ANT de 27 de julio de 2020, que contiene la actualización del cuadro de vida útil en la modalidad de taxi (convencional y ejecutivo).

**SÉPTIMA.** – De manera excepcional y por una sola vez, las unidades vehiculares de tricimotos de la ciudad de Huaquillas, cuya fecha de años de vida útil feneció en el mes de diciembre de 2022, tendrán un plazo adicional hasta el 30 junio de 2023, esto con la finalidad de que dichas unidades vehiculares sean renovadas de acuerdo a la normativa vigente.

**DISPOSICIONES FINALES**

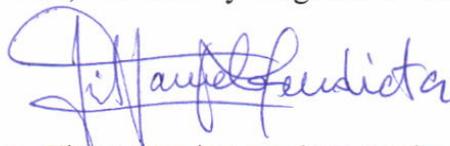
**PRIMERA.** - Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Títulos Habilitantes, Dirección de Control Técnico Sectorial, Dirección de Secretaría General y a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, en el ámbito de sus atribuciones estatutarias.

**SEGUNDA.**- Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, la notificación de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la ANT y por su intermedio a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos Municipales y Mancomunidades, así como también a los entes competentes de control de tránsito a nivel nacional: Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador –CTE, Agentes Civiles de Tránsito de los GAD competentes; y, al Consejo Nacional de Competencias (CNC).

**TERCERA.** - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios masivos que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la misma.

**CUARTA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 02 días de diciembre de 2022, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinto Sesión Ordinaria de Directorio.



Mgs. Silvia Pamela Mendieta Molina

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN  
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Ing. Oswaldo Andrés Arias Granda

**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:  
**OSWALDO ANDRES  
ARIAS GRANDA**

**RESOLUCIÓN No. 027-DIR-2022-ANT****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte”*;
- Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;
- Que**, el artículo 16 numeral de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector”*.

- Que**, el artículo 20 numeral 16) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *Son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: (...) 16. Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;*
- Que**, el artículo 29 numeral 4) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: (...) 4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlas a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;*
- Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional”.*
- Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. (...) Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley. Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso del servicio de transporte alternativo comunitario rural excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas (...).”;*

- Que**, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional. (...)”*;
- Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico”*;
- Que**, el artículo 74 de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico”*;
- Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Constituye una operadora de transporte terrestre, toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos. Ningún tipo de transporte podrá prestar otro servicio que no sea el autorizado en el respectivo título habilitante. Las unidades vehiculares de propiedad de los socios de las operadoras de transporte no requieren estar incluidos dentro de los activos de la persona jurídica o estar matriculados a nombre de ella”*;

- Que**, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *“Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.”*;
- Que**, el artículo 16 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“(…) además de las competencias atribuidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte, compete al Director Ejecutivo de la ANT las siguientes: “(…) 8. Preparar los estándares y proyectos de normativa necesaria para asegurar el adecuado funcionamiento del tránsito, en el ámbito de sus competencias, y de las distintas modalidades de servicio de transporte terrestre (…)”*;
- Que**, el artículo 65 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“(…) Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.- Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT (…)”*;
- Que**, el artículo 91 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Una vez registrado como parte del título habilitante el incremento, disminución o cambio de unidades o características técnicas de los vehículos, en el plazo de 30 días actualizarán el certificado de registro de la operadora y la correspondiente identificación del vehículo, en caso de ser necesario”*;
- Que**, mediante Resolución No. 077-DIR-2020-ANT, de 16 de diciembre de 2020, se emitió el Reglamento de Transporte Terrestre Comercial de Turismo;
- Que**, con Resolución No. 092-DIR-2021-ANT, de 16 de diciembre de 2022, se establece la moratoria de 180 días para los procesos en las modalidades Mixto y Turismo que ingresen con posterioridad a la presente resolución, hasta que la ANT emita la normativa técnica secundaria para los mismos;
- Que**, con memorando No. ANT-CGGCTTTSV-2022-0280-M, 23 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remite el informe técnico Nro. 001-DTHA-PA- 2022-

ANT de 21 de noviembre de 2022, que en el literal e) de conclusiones y recomendaciones señala: e) **CONCLUSIONES.-** *Acorde al análisis realizado se puede concluir que: 1) La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, claramente indica que el estudio técnico que justifique la necesidad se debe realizar únicamente para otorgar títulos habilitantes, es decir, para otorgar Permisos de Operación y Contratos de Operación, más no para Incrementos de Cupo. 2) El Reglamento de Transporte Terrestre Turístico que se encuentra vigente, expedido mediante Resolución Nro. 077-DIR-2020-ANT, se contrapone a lo que la Ley jerárquicamente superior plantea en su artículo 72 y 73 por lo tanto debe ser considerada la reforma de este Reglamento para que se encuentre acorde a lo determinado en la Ley. 3) El 85% del total de operadoras a nivel nacional cuentan con una flota vehicular menor a 20 unidades, por lo que se considera procedente realizar un proceso simplificado exclusivo para el incremento de cupo de transporte terrestre comercial turístico en el que se determine que las operadoras puedan incrementar su flota vehicular, cumpliendo con los requisitos acorde a lo determinado en la LOTTTSV y fundamentada en el análisis realizado en el presente documento ya que se ha evidenciado la necesidad de transporte terrestre turístico a nivel nacional. 4) La Constitución de la República en su Art. 313 menciona que el transporte es considerado como un sector estratégico, por lo que es urgente y necesario potencializar a las operadoras ya existentes y que no hayan podido realizar el incremento a su flota vehicular debido a la ambigüedad en la normativa interna que es el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico, mas no en la Ley.- f) **RECOMENDACIONES:** Derivado del análisis realizado se recomienda: 1. Reformar el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico con respecto a los requisitos y procedimientos en cuanto al proceso de Incremento de Cupo. 2. Derogar todo lo que se contraponga a lo que establece la Ley en su artículo 72 y 73 con respecto al Incremento de cupo, considerando que la normativa establece que el estudio técnico que justifique la necesidad se debe realizar únicamente para otorgar títulos habilitantes, es decir, para otorgar Permisos de Operación y Contratos de Operación, más no para Incrementos de Cupo. 3. Otorgar el incremento de vehículos a las operadoras que tienen menos de 20 unidades habilitadas a la fecha de presentación de su solicitud. Considérese que la cantidad máxima de vehículos por operadora será de 20 unidades (cupos) 4. Las operadoras que quieran ser parte de este proceso simplificado tendrán un término de 90 días para la presentación del formulario con los requisitos establecidos en la Resolución que se emita para el efecto”;*

**Que,** con memorando No. ANT- DRTTTSV-2022-0844-M, de 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, realizó la socialización interna del proyecto de reglamento, con la finalidad de contar con opiniones, recomendaciones u observaciones;

- Que,** mediante memorando No. ANT- DRTTTSV-2022-0845-M, de 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, se emita el respectivo criterio jurídico, respecto a la admisibilidad y legalidad del proyecto regulatorio de reforma al Reglamento de Transporte Terrestre Turístico;
- Que,** mediante memorando No. ANT- DAJ-2022-3487, de 29 de noviembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, emita el respectivo criterio jurídico que en la parte de recomendación dice: *“Por lo expuesto en la normativa citada, en la argumentación, así como en lo que refiere el Informe Técnico Nro. 001-DTHA-PA-2022-ANT de 21 de noviembre de 2022, esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda reformar el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico respecto al incremento de cupo, de conformidad con la propuesta constante en el referido informe”*;
- Que,** con Memorando No. ANT-CGRTTTSV-2022-0443-M, del 30 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Tránsito el Proyecto de Resolución de Reforma al Reglamento de Transporte Terrestre Turístico, contenido en la Resolución Nro. 077-DIR-2020-ANT, de 16 de diciembre del 2020, con respecto a los requisitos y procedimientos para el proceso de incremento de cupos;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el Informe y memorando citados en los considerandos que anteceden;
- Que,** el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo, para la Quinta Sesión Ordinaria del 02 de diciembre de 2022, y ha puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico, contenido en la Resolución Nro. 077-DIR-2020-ANT, de 16 de diciembre del 2020, con respecto a los

requisitos y procedimientos para el proceso de incremento de cupos, en la modalidad de transporte turístico.

**Artículo 2.-** La Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Títulos Habilitantes, deberá receptor, analizar y tramitar todos los procesos relacionados con el incremento de cupo para el servicio de transporte comercial, en la modalidad de transporte turístico, para lo cual se verificará que los solicitantes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tenga permiso de operación vigente o prorrogado
- b) Que no mantenga procesos sancionatorios abiertos, por infracciones administrativas.
- c) Que no haya sido beneficiado de incremento de cupo en los últimos 5 años.
- d) Que los vehículos que actualmente forman parte del título habilitante, se encuentren debidamente matriculados a nombre de la operadora o del socio.
- e) Que todos los socios que se encuentren registrados en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, así como también todos los vehículos habilitados en la operadora y el representante legal no mantengan deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito (sistema ANT);
- f) Las operadoras no deberán tener cupos/asientos pendientes por habilitar a la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 3.-** El incremento de cupo establecido en la presente norma, se otorgará a las operadoras del servicio de transporte comercial, en la modalidad de transporte turístico que tienen menos de 20 unidades habilitadas a la fecha de presentación de su solicitud. La cantidad total de vehículos habilitados por operadora será de máximo 20 unidades (cupos).

**Artículo 4.-** Las operadoras de transporte que solicite ser beneficiada con el incremento de cupo deberán presentar:

1. Formulario de solicitud de incremento de vehículo; publicado en la página de la Agencia Nacional de Tránsito: [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec); que contenga el detalle de los vehículos a incrementarse en el permiso de operación.
2. Comprobante del pago original del servicio para el incremento de vehículos, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Tránsito; el mismo que deberá ser parte del expediente;
3. Fotocopia del nombramiento del Representante Legal debidamente registrado y vigente en el Registro Mercantil, o Registro de la Propiedad según corresponda;

4. Certificado de Historia Laboral del IESS; Certificado de que el o los nuevos socios de la compañía o cooperativa no son miembros de la Policía Nacional, vigilante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Agentes Civiles de Tránsito en servicio activo; la declaración juramentada donde se indique que no trabajan en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, y no mantienen directamente o a través de terceras personas ningún tipo de vehículo; en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre; según la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV;
5. Para el caso de: a) vehículos nuevos; y, b) vehículos que no consten a nombre de la operadora o el socio, se deberá presentar fotocopia de factura o contrato de compra venta notariado del(os) vehículo(s), a nombre de la operadora o del socio. Para los vehículos usados que consten como clase de servicio público/comercial o cuenta propia deberán presentar la respectiva resolución de deshabilitación; y en caso de vehículos que se acojan al cambio de modalidad deberá presentar el certificado de conformidad.
6. Revisión Técnica Vehicular vigente, según el cuadro de calendarización, excepto para vehículos nuevos;
7. Póliza de seguro con responsabilidad civil a terceros vigente, contratada para cada vehículo o para todos los vehículos, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros;
8. Disponer del kit de seguridad instalado y operativo de acuerdo al tipo de vehículo de conformidad al artículo 71 de la LOTTTSV.

**Artículo 5.-** Adicional a los requisitos previstos en el artículo anterior, el servidor público responsable del proceso, accederá a los sistemas informáticos de las instituciones y revisará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación:

1. Que el Registro Único de Contribuyente - RUC, se encuentre activo y que la actividad económica sea exclusiva para prestar el servicio de Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Turismo;
2. Que la compañía o cooperativa se encuentre activa y que haya cumplido con sus obligaciones, condiciones que se validarán en el sistema de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda;
3. Que la compañía o cooperativa se encuentra al día con las obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS;
4. Que los vehículos se encuentren homologados para prestar el servicio de transporte terrestre comercial de turismo, en el caso de vehículos con año de fabricación anterior al 2011, se procederá según lo establecido en el Reglamento General de Homologación Vehicular vigente.

De la revisión realizada se dejará constancia en el informe respectivo emitido por la unidad administrativa competente, lo cual incluirá impresiones de pantalla o reporte de los sistemas informáticos a las instituciones públicas referidas.

**Artículo 6.-** La solicitud y los requisitos dispuestos en la presente Resolución, deberán ser presentados por el interesado ante la Agencia Nacional de Tránsito matriz, en donde se procederá de la siguiente manera:

1. La Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito, verificará el cumplimiento de los requisitos mediante un check list y realizará las revisiones de información en sistemas tecnológicos; en caso de que la petición no cumpla con los requerimientos, se notificará al interesado a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, subsane su omisión mediante la presentación de toda la información o documentación solicitada. De no hacerlo se entenderá como desistimiento y se notificará el archivo de la petición y la devolución del expediente.
2. La Dirección de Títulos Habilitantes elaborará y remitirá el Informe de Validación para el Incremento de cupos al Director Ejecutivo o su delegado.
3. El Director Ejecutivo o su delegado de considerarlo pertinente, elaborará y suscribirá el Anexo de Incremento de Cupo; y se procederá a notificar al beneficiario dentro del término de tres (3) días;
4. El Director Ejecutivo o su delegado deberá remitir a la Dirección de Secretaría General el expediente completo para que este forme parte del expediente de la operadora;
5. El Director Ejecutivo o su delegado mantendrá una base de datos actualizada, de todos los títulos habilitantes, y sus anexos de las operadoras de transporte terrestre comercial de turismo y de ser necesario se deberá compartir con las Direcciones Provinciales.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – La operadora de transporte realizará la solicitud de incremento de cupo una sola vez.

**SEGUNDA.** El incremento de cupo se lo otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución y en ningún caso existirán cupos pendientes por habilitar, tampoco se concederán prórrogas para el incremento de cupo.

**TERCERA.** - Esta resolución no es aplicable para la provincia de Galápagos, en razón de su régimen especial que los regula

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Esta Resolución tendrá una vigencia de 90 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, por lo tanto, todas las solicitudes serán receptadas únicamente durante la vigencia de la misma, una vez fenecido el tiempo establecido la Agencia Nacional de Tránsito dispondrá una suspensión de los trámites administrativos referente al incremento de cupo hasta que se emita un nuevo proceso para el mismo.

**SEGUNDA.** - El requisito del kit de seguridad de transporte seguro será exigible una vez culminada para prórroga establecida en la disposición Transitoria Quincuagésima Tercera de la LOTTTSV.

**TERCERA.** - Las solicitudes de incremento de cupo presentadas anterior a la vigencia de la presente resolución, estarán a lo dispuesto a la normativa vigente a la fecha de su presentación.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Por tratarse de un proceso específico para el incremento de cupo para la operación del transporte terrestre comercial en la modalidad de turismo, se derogan todas las disposiciones contenidas en resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente cuerpo regulatorio.

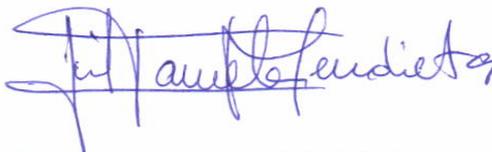
## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Para la observancia, cumplimiento y ejecución de la presente resolución, notifíquese a través de la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, a las Direcciones Nacionales, y Provinciales; a la Autoridad Nacional de Turismo; a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Servicio de Rentas Internas; a los Organismos de Control de Tránsito a nivel nacional; y por intermedio de las Direcciones Provinciales a las Operadoras de Transporte Terrestre Comercial de Turismo domiciliadas en su jurisdicción.

**SEGUNDO.** - Se encarga a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios institucionales, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido del Reglamento de Transporte Terrestre Comercial de Turismo.

**TERCERO.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

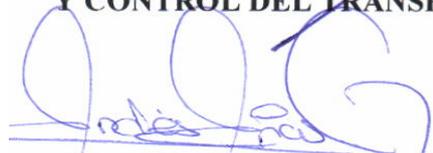
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los días 02 del mes diciembre del 2022, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Quinta Sesión Ordinaria del Directorio.



Mgs. Silvia Pamela Mendieta Molina  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN  
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Ing. Oswaldo Andrés Arias Granda  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**



Firmado electrónicamente por:  
**OSWALDO ANDRES  
ARIAS GRANDA**

**Resolución No. JPRF-G-2022-057****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República preceptúa que las entidades de regulación del sistema financiero nacional se encargarán de *“preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”*;

Que, el artículo 310 de la Carta Magna manda que: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”*;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14.1 en la letra a. número 14 ibidem, señala que es una facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera: *“Aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución; (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, manda que: *“Con el fin de alcanzar los parámetros técnicos y de capital necesarios para otorgar crédito a bajo costo y largo plazo para los sectores agrícolas y productivos, en el término de sesenta (60) días contados desde la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las instancias competentes iniciarán los procedimientos pertinentes para fusionar BANEQUADOR EP [sic] y la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL EP [sic] en una única entidad a llamarse BANCO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ECUADOR”*.

Que, con la Resolución Nro. JPRF-G-2022-016 de 13 de enero de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera aprobó el presupuesto del ejercicio económico del año 2022 de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 406, suscrito el 25 de abril 2022 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 57 de 06 de mayo de 2022, se instrumenta el procedimiento de fusión *“de manera ordinaria la Corporación Financiera Nacional B.P. y BANEQUADOR B.P., dentro del plazo previsto en el presente Decreto Ejecutivo, para crear el Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.”*;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, el 29 de septiembre de 2022, expidió la Resolución Nro. JPRF-F-2022-037 que prescribe la regulación aplicable para la etapa del ciclo presupuestario de aprobación de la proforma presupuestaria. La Disposición Transitoria Primera de dicha resolución reza: *“Los presupuestos que se presenten para aprobación de la Junta de Política y Regulación*

*Financiera de BANEQUADOR B.P. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. para el ejercicio económico 2023, deberán considerar los aspectos que garanticen el uso eficiente de los recursos, teniendo en cuenta el proceso de fusión que se efectuará entre dichas entidades.”;*

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0639-OF de 09 de diciembre de 2022, dirigido a la Junta de Política y Regulación Financiera, la Gerente General Encargada de la Corporación Financiera Nacional B.P., Econ. Virna Rossi Flores, remite la *“Proforma Presupuestaria de la Corporación Financiera Nacional B.P. para el año 2023, debidamente aprobada por el Directorio de la institución en sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 2022, mediante Resolución No. DIR-118-2022, así como los informes técnicos y legales requeridos para el efecto.”;*

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0095-M de 28 de diciembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i. Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0049 de 28 de diciembre de 2022, en consideración al pronunciamiento favorable de los miembros del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. en Sesión de Directorio de *09 de diciembre de 2022, con Resolución No. DIR-118-2022*, y de la revisión a las cifras presentadas a través del Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0639-OF y sus anexos por parte de la Corporación Financiera Nacional B.P. a la Junta de Política y Regulación Financiera, se recomienda aprobar la proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2023.
- ii. El Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0058 de 28 de diciembre de 2022 concluye que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera aprobar el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P. del ejercicio económico 2023, misma que fue remitida por su Gerente General mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0639-OF de 09 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 14.1. numeral 14 literal a. del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 29 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de diciembre de 2022, conoció el Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0095-M de 28 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0049 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0058 de 28 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Jurídica y la Coordinación Técnica de la precitada Junta y el proyecto de Resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 29 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de diciembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P. para el ejercicio económico del año 2023, en los términos señalados por la Gerente General en el Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0639-OF de 09 de diciembre de 2022, que se desprenden del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La representante legal de la Corporación Financiera Nacional B.P. se encargará, en el marco de la Ley, de la ejecución del presupuesto. La ejecución presupuestaria deberá considerar los aspectos que garanticen el uso eficiente de los recursos, teniendo en cuenta el proceso de fusión que se efectuará entre BANECUADOR B.P. y la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

**SEGUNDA.-** Se dispone que la Corporación Financiera Nacional B.P. remita el presupuesto aprobado para el ejercicio económico del año 2023 al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea Nacional dentro del término de 30 días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 94 de su Reglamento General.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2022.

**LA PRESIDENTE,**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUCRECIA  
PAULINA VELA  
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY DEL  
PILAR ARIAS  
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

## ANEXO

Presupuesto Institucional de la Corporación Financiera Nacional B. P. para el ejercicio Económico 2023  
En millones de dólares

	Ejecución 2018	Ejecución 2019	Ejecución 2020	Ejecución 2021	Proforma 2022	Ejecución Septiembre 2022	Proyección Cierre 2022	Proyección 2023	Variación Proforma 2022 Vs Proforma 2023	% Variación Porcentual 2022-2023
<b>PRESUPUESTO DE ORDINARIO</b>										
<b>Ingresos</b>	<b>180.64</b>	<b>165.84</b>	<b>133.18</b>	<b>154.23</b>	<b>140.57</b>	<b>102.86</b>	<b>123.77</b>	<b>141.54</b>	<b>▲ 0.97</b>	<b>▲ 0.69%</b>
Intereses sobre Préstamos	136.15	125.19	108.45	126.02	103.29	75.85	89.82	89.60	▼ - 13.69	▼ -13.25%
Intereses sobre Programa Financian	5.37	5.76	5.28	3.84	2.02	1.47	1.64	1.20	▼ - 0.82	▼ -40.59%
Intereses por venta de CPGS a plazc	-	0.33	0.3	0.27	7.42	3.29	3.3	6.69	▼ - 0.73	▼ -9.84%
Intereses por Inversiones	35.27	27.2	15.06	21.59	25.93	20.69	26.95	42.12	▲ 16.19	▲ 62.44%
Intereses comercio exterior	-	4.49	1.98	0.22	0.02	0	0	0.02	-	0.00%
Intereses adjudicación terceros y vta	2.22	1.59	0.94	1.07	0.65	0.59	0.88	0.67	▲ 0.02	▲ 3.08%
Comisiones Fiducia	1.52	1.28	1.17	1.22	1.24	0.97	1.18	1.24	-	0.00%
Dividendos ganados	0.11	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Egresos</b>	<b>110.28</b>	<b>92.2</b>	<b>88.95</b>	<b>83.95</b>	<b>103.7</b>	<b>61.38</b>	<b>69.14</b>	<b>122.63</b>	<b>▲ 18.93</b>	<b>▲ 18.25%</b>
Intereses crédito externo	10.8	7.67	8.6	8.28	7.65	5.54	6.46	29.26	▲ 21.61	▲ 282.48%
Intereses certificados de inversión	52.2	50.38	48.35	43.5	50.05	35.8	37.74	49.09	▼ - 0.96	▼ -1.92%
Comisiones pagadas	0.79	0.66	1.44	0.82	1.35	0.67	1.31	1.35	-	0.00%
Gastos de Personal	21.95	20.42	19.17	20.67	18.61	12.9	15.39	18.41	▼ - 0.20	▼ -1.07%
Gastos corrientes	7.09	7.33	5.49	5.61	13.53	3.2	4.01	12.41	▼ - 1.12	▼ -8.28%
Impuestos y contribuciones	5.79	5.47	5.25	4.82	5.32	3.25	4.01	5.10	▼ - 0.22	▼ -4.14%
Inversiones activos fijos giro normal	0.46	0.27	0.65	0.25	7.19	0.02	0.22	7.01	▼ - 0.18	▼ -2.50%
Otros egresos ordinarios	11.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>I. Superávit / (Déficit) Ordinario</b>	<b>70.36</b>	<b>73.64</b>	<b>44.23</b>	<b>70.28</b>	<b>36.87</b>	<b>41.48</b>	<b>54.63</b>	<b>18.91</b>	<b>- 17.96</b>	<b>-18%</b>
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>										
<b>Ingresos</b>	<b>11.85</b>	<b>10.86</b>	<b>11.19</b>	<b>11.01</b>	<b>1.71</b>	<b>5.64</b>	<b>6.01</b>	<b>1.85</b>	<b>▲ 0.14</b>	<b>▲ 8.19%</b>
Venta de bienes adjudicados	6.28	8.43	7.76	2.47	0.42	1.5	1.65	0.56	▲ 0.14	▲ 33.33%
Otros ingresos	5.57	2.43	3.43	8.54	1.29	4.14	4.36	1.29	-	0.00%
<b>Egresos</b>	<b>11.70</b>	<b>4.02</b>	<b>6.96</b>	<b>4.10</b>	<b>3.20</b>	<b>13.96</b>	<b>14.36</b>	<b>8.87</b>	<b>▲ 5.67</b>	<b>▲ 177.19%</b>
Cuentas por cobrar varias (chatarriza)	5.50	3.29	0.87	1.05	1.2	0.99	1.19	1.20	-	0.00%
Egresos extraordinarios	6.20	0.73	6.09	3.05	2	12.97	13.17	7.67	▲ 5.67	▲ 283.50%
<b>II. Superávit / (Déficit) Extraordinario</b>	<b>0.15</b>	<b>6.84</b>	<b>4.23</b>	<b>6.91</b>	<b>- 1.49</b>	<b>- 8.32</b>	<b>- 8.35</b>	<b>- 7.02</b>	<b>- 5.53</b>	<b>-169%</b>
<b>Superávit / (Déficit) Ejec. Administrativo</b>	<b>70.51</b>	<b>80.48</b>	<b>48.46</b>	<b>77.19</b>	<b>35.38</b>	<b>33.16</b>	<b>46.28</b>	<b>11.89</b>	<b>- 23.49</b>	<b>- 1.87</b>
<b>PRESUPUESTO DE POLITICA</b>										
<b>Ingresos</b>	<b>4,187.85</b>	<b>4,180.41</b>	<b>4,323.40</b>	<b>3,867.11</b>	<b>5,410.60</b>	<b>2,974.27</b>	<b>3,398.31</b>	<b>4,524.56</b>	<b>▼ -886.04</b>	<b>▼ -16.38%</b>
Recuperación cartera	465.58	324.82	232.74	246.01	220.30	165.24	193.30	173.85	▼ - 46.45	▼ -21.08%
Recuperación de Factoring	-	114.82	70.38	47.04	-	10.96	10.96	10.97	▲ 10.97	▲ 0.00%
Recuperación y venta de inversiones	1,433.61	160.30	380.37	727.60	552.05	500.49	672.64	959.87	▲ 407.82	▲ 73.87%
Venta de CPG'S a plazos	17.68	20.78	24.19	14.94	12.55	15.09	15.16	14.37	▲ 1.82	▲ 14.51%
Recuperación de bonos	319.79	552.39	156.00	151.50	23.50	8.00	8.00	16.00	▼ - 7.50	▼ -31.91%
Utilidades Subsidiarias	46.44	23.11	5.15	4.05	0.30	-	0.09	-	-	0.00%
Venta de Acciones y Participaciones	-	-	-	-	839.74	-	-	-	-	0.00%
Crédito externo	0.04	79.73	204.47	10.00	123.00	116.84	116.84	417.00	▲ 294.00	▲ 239.02%
Captación de certificados de inversión	1,714.74	2,820.57	3,109.04	2,439.75	3,368.38	1,902.24	2,125.83	2,710.61	▼ - 657.77	▼ -19.53%
Fondos capitalización gobierno Cpg's	-	-	-	-	8.29	9.30	9.38	9.80	▲ 1.51	▲ 18.21%
Fondos disponibles (Inicial)	159.37	83.89	141.06	226.22	262.49	246.11	246.11	212.09	▼ - 50.40	▼ -19.20%
Ingresos por titularización	30.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Egresos</b>	<b>4,150.82</b>	<b>4,119.89</b>	<b>4,145.66</b>	<b>3,698.20</b>	<b>4,247.13</b>	<b>2,778.05</b>	<b>3,216.65</b>	<b>4,339.97</b>	<b>▲ 92.84</b>	<b>▲ 2.19%</b>
Concesión de préstamos	653.37	622.83	198.63	121.29	330.00	124.23	169.38	386.20	▲ 56.20	▲ 17.03%
Desembolsos de Factoring	-	-	68.88	50.40	-	3.39	3.39	-	-	0.00%
Programa de financiamiento bursátil	46.30	40.04	16.78	-	20.00	-	-	20.00	-	0.00%
Pago de Utilidades	46.67	23.24	5.50	-	-	-	-	-	-	0.00%
CPG'S Ministerio	-	18.14	10.03	8.76	-	5.29	5.29	-	-	0.00%
Servicio deuda crédito externo	84.41	55.11	50.20	43.20	15.57	8.87	13.90	17.57	▲ 2.00	▲ 12.85%
Servicio deuda certificados de invers	1,831.97	3,047.14	3,265.54	2,357.78	3,442.56	1,978.77	2,207.19	2,755.20	▼ - 687.36	▼ -19.97%
Bonos de gobierno	139.84	200.00	-	355.60	180.00	-	-	20.00	▼ - 160.00	▼ -88.89%
Fondo Nacional de Garantía	-	-	20.00	-	-	-	-	40.00	▲ 40.00	▲ 0.00%
Fondo de Capital de Riesgo	3.14	3.36	0.01	-	-	-	-	-	-	0.00%
Capitalización Subsidiarias	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00%
Inversiones de tesorería	1,345.12	110.03	510.09	761.17	259.00	657.50	817.50	1,101.00	▲ 842.00	▲ 325.10%
<b>III. Superávit / (Déficit) de Política</b>	<b>37.03</b>	<b>60.52</b>	<b>177.74</b>	<b>168.91</b>	<b>1,163.47</b>	<b>196.22</b>	<b>181.66</b>	<b>184.59</b>	<b>▼ - 978.88</b>	<b>▼ -84%</b>
<b>IV. Superávit / (Déficit) Global I+II+III</b>	<b>107.54</b>	<b>141.00</b>	<b>226.20</b>	<b>246.10</b>	<b>1,198.85</b>	<b>229.38</b>	<b>227.94</b>	<b>196.48</b>	<b>▼ -1,002.37</b>	<b>▼ -83.61%</b>
<b>Ingresos Presupuestarios Totales</b>	<b>4,380.34</b>	<b>4,357.11</b>	<b>4,467.77</b>	<b>4,032.35</b>	<b>5,552.88</b>	<b>3,082.77</b>	<b>3,528.09</b>	<b>4,667.95</b>	<b>▼ - 884.93</b>	<b>▼ -15.94%</b>
<b>Egresos Presupuestarios Totales</b>	<b>4,272.80</b>	<b>4,216.11</b>	<b>4,241.57</b>	<b>3,786.25</b>	<b>4,354.03</b>	<b>2,853.39</b>	<b>3,300.15</b>	<b>4,471.47</b>	<b>▲ 117.44</b>	<b>▲ 2.70%</b>

Fuente: Oficio Nro. Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0639-OF de 09 de diciembre de 2022

**Resolución No. JPRF-S-2022-058****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, además, expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 1, 7, 17 y 25 del artículo 14.1 del referido Código Orgánico establece que le compete a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de seguros; emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros, marco que deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio; dictar las normas que regulan los seguros, reaseguros y mercado de valores; así como, aplicar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

*“En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera".”;*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del referido Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

*“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, los artículos 22 y 23 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III (Ley General de Seguros) prescriben el régimen normativo al que se someten las compañías de seguros y reaseguros

sobre los requerimientos de solvencia generales, que deberán considerar, entre otros, las inversiones obligatorias;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió la Resolución Nro. JPRF-S-2022-050 de 22 de diciembre de 2022, en la cual se permitió a las empresas de seguros y compañías de reaseguros descontar de las reservas de riesgo en curso y reserva de vida en grupo y coberturas adicionales, el 60% del valor de las primas por cobrar por vencer y primas documentadas por vencer en el monto relacionado con el financiamiento de primas de seguros, en la proporción retenida para el cálculo de inversiones obligatorias, y se amplió los porcentajes máximos de inversión obligatoria tanto en inversiones de renta fija como variable;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0097-M de 29 de diciembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta el siguiente Informe Técnico - Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2022-014 de 29 de diciembre de 2022, que concluye lo siguiente:

- i) **Técnica:** Con base en las consideraciones técnicas anotadas es pertinente requerir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en orden a lo previsto en los incisos penúltimo y antepenúltimo del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, remitir a esta Junta el informe técnico respecto de la situación y efectos de la limitación de inversión cuando la composición de los portafolios de los fondos de inversión en valores emitidos, avalados o garantizados por el sistema financiero nacional supere el veinticinco por ciento (25%), en las empresas de seguros, compañías de reaseguros y administradoras de fondos y fideicomisos; y, de ser el caso, presente la propuesta de regulación pertinente.

Mientras esto ocurre, a través de la Secretaria Técnica plantear al cuerpo colegiado una disposición transitoria para la aplicación del segundo inciso del número 2, del artículo del artículo 3 del Capítulo VII "Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria", Título III "De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado", Libro III "Sistema de Seguros Privados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

- ii) **Jurídica:** La Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación de seguros, tiene competencia legal para regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de seguros; emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio; dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; y, aplicar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero; de conformidad con lo dispuesto en los números 1, 7, 17 y 25 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 29 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de diciembre de 2022, conoció el Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0097-M de 29 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el precitado Informe Técnico - Jurídico de la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica, además del proyecto de Resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 29 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de diciembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Incorpórese una Disposición Transitoria a continuación de la Disposición Transitoria Novena del Capítulo VII “Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria”, Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al tenor de lo siguiente:

*“DÉCIMA.- Suspéndanse los efectos del segundo inciso del número 2 del artículo 3 del Capítulo VII “Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria”, Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que dice lo siguiente: “Los portafolios de estos fondos no podrán contener más del veinticinco por ciento (25%) de su composición en valores emitidos avalados o garantizados por el sistema financiero nacional.”, hasta el 30 de junio de 2023.”*

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros remita a esta Junta el informe técnico respecto de la situación y efectos de la limitación de inversión cuando la composición de los portafolios de los fondos de inversión en valores emitidos, avalados o garantizados por el sistema financiero nacional supere el veinticinco por ciento (25%), en las empresas de seguros, compañías de reaseguros, así como el impacto en los portafolios administrados por las administradoras de fondos y fideicomisos; y, de ser el caso, presente la propuesta de regulación pertinente, en un plazo no mayor a dos meses contados desde la expedición de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2022.

**LA PRESIDENTE,**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUCRECIA  
PAULINA VELA  
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY DEL  
PILAR ARIAS  
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0092-RE****Guayaquil, 22 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, cita que: “**Art. 154.-** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la norma ibídem, señala que: “**Art. 225.-** El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, establece que: “**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), de fecha 16 de diciembre de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, cuya última reforma consta en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, de fecha 29 de noviembre de 2021, estipula que: “**Art. 205.- Naturaleza Jurídica.-** El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. (...)”;

Que, el artículo 212 de la norma ibídem, determina que: “**Art. 212.- Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.”;

Que, el artículo 213 de la norma ibídem, cita que: “**Art. 213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-** La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.”;

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: “**Art. 216.- Competencias.-** La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; (...)”;

Que, el artículo 223 de la norma ibídem, establece que: “**Art. 223.- Estructura Orgánica y Administrativa.-** La estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será establecida por la Directora o el Director General, así como las atribuciones de sus unidades administrativas.”;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGDE-2011-0065, de fecha 28 de marzo de 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), emitió el informe favorable para que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), continúe con el respectivo proceso de reforma ante el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo (MDT);

Que, a través del Oficio Nro. MINFIN-DM-2011-0059, de fecha 16 de mayo de 2011, el Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de conformidad con las competencias determinadas en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), emitió el dictamen presupuestario favorable para la expedición de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); así como para la emisión del correspondiente Manual de Puestos Institucional; y, creación, revisión y cambio de denominación de puestos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo (MDT);

Que, con Oficio Nro. MRL-FI-2011-0007625, de fecha 25 de mayo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo (MDT), de conformidad con lo determinado en los artículos 51, 57 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), los artículos 136, 153, 175 y la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, la Disposición General Primera de la Norma Técnica de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, emitió el informe favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), y las respectivas resoluciones de aprobación del Manual de Puestos Institucional, creación de partidas y revisión a la clasificación de puestos;

Que, mediante Resolución Nro. DGN-0282-2011, de fecha 25 de mayo de 2011, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 244, de fecha 10 de febrero de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), mismo que se encuentra vigente hasta la actualidad;

Que, con Memorando Nro. SENAE-DNH-2018-1965-M, de fecha 17 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el informe técnico para la incorporación de productos o servicios al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE; informe técnico que fue acogido conforme a los preceptos de la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0191-RE, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) de aquel entonces, resolvió autorizar la incorporación de productos que se hacen pero no constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE;

Que, a través del Memorando Nro. SENAE-DNH-2020-0229-M, de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el informe técnico para la eliminación de productos agregados mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0191-RE e incorporación de productos al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE;

Que, con Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0014-RE, de fecha 19 de febrero de 2020, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) de aquel entonces, resolvió autorizar la eliminación de productos agregados mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0191-RE e incorporación de productos al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223, de fecha 25 de agosto de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 533, de fecha 08 de septiembre de 2021, el Ministerio del Trabajo (MDT) emitió la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva, cuya Disposición General Cuarta, estipula que: *“Cuarta.- En caso de incorporar o eliminar entregables de las unidades administrativas, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH. Estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución, siempre y cuando no implique afectación a la misión institucional, ni reformas a la matriz de competencias y cadena de valor, al modelo de gestión, la estructura organizacional, o al estatuto orgánico y, además, no genere impacto presupuestario dentro de la institución.”*;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2022-0013-O, de fecha 14 de enero de 2022, el Dr. Jorge Isaac Benavides Ordóñez, Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo (MDT), aprobó el rediseño de la Estructura Organizacional, proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, y la resolución para el cambio de denominación de un (01) puesto y supresión de siete (07) puestos, todos del nivel jerárquico superior del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE);

Que, a través de Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0001-RE (M), de fecha 17 de enero de 2022, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), expidió la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE);

Que, con Memorando Nro. SENAE-SGN-2022-0074-M, de fecha 03 de febrero de 2022, la Subdirección General de Normativa Aduanera solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano, de forma fundamentada, la modificación de un producto agregado a través de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0191-RE al numeral 6.5.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE;

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-DNH-2022-0879-M, de fecha 27 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano emitió el informe técnico de solicitud de autorización para efectuar la modificación de un producto que consta incorporado al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, a través de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0191-RE, indicando que dicho producto se encuentra ubicado en el acápite *“6.5.2.2.2 Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera”*; y, que corresponde al producto denominado *“Implementación del sistema de gestión de calidad bajo la norma ISO 17015”*, mismo que debe ser reemplazado por el producto denominado *“Implementación del sistema de gestión de calidad bajo la norma ISO 17025”*, conforme al sustento técnico expuesto en el informe contenido en Memorando Nro. SENAE-SGN-2022-0074-M;

En tal virtud, la suscrita en calidad de Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en el ejercicio de las atribuciones y competencias contenidas en los literales k) y l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI);

#### RESUELVE:

Expedir la **REFORMA DEL PRODUCTO AGREGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2018-0191-RE AL NUMERAL 6.5.2.2.2 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SENAE**, conforme a lo siguiente:

**Art. 1.-** Eliminar el producto correspondiente a *“Implementación del sistema de gestión de calidad bajo la norma ISO 17015”*, previsto en el acápite *“6.5.2.2.2 Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera”* dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), incorporado mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0191-RE, de fecha 26 de diciembre de 2018.

**Art. 2.-** Agregar el producto denominado “*Implementación del sistema de gestión de calidad bajo la norma ISO 17025*” dentro del acápite “6.5.2.2.2 *Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera*” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General las gestiones pertinentes para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**TERCERA:** De la difusión de la presente resolución encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General, y, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAROLA SOLEDAD  
RIOS MICHAUD**

**RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-400-2022****CRISTIAN TORRES BERMEO  
DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS****CONSIDERANDO:**

- QUE,** numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley”;
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- QUE,** el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- QUE,** mediante la Resolución 57/150 de la Asamblea General de Naciones Unidas, se establece: “Reafirmando también que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y principal de ocuparse de las víctimas de desastres naturales y otras situaciones de emergencia que se produzcan en su territorio y, por lo tanto, corresponde al Estado afectado la función principal en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria dentro de su territorio”;
- QUE,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”;

- QUE,** con Decreto Ejecutivo Nro. 2428, de 06 de marzo de 2002, se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cuyo artículo 17 establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Nro. 534 de 03 de octubre del 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, nombró al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- QUE,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;
- QUE,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;
- QUE,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: “El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las

instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cuya misión es liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres;
- QUE,** en la norma ibídem se contemplan los procesos sustantivos como la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, cuya misión es articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- QUE,** a través de la Resolución Nro. SGR 019A-2017, de fecha 23 de febrero de 2017, la señora Susana Dueñas de la Torre, en calidad de Secretaria de Gestión de Riesgos, resolvió acoger el proceso de acreditación nacional de la GUÍA PARA APLICAR EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE EQUIPOS USAR NACIONAL. La guía en mención, establece directrices que se llevan a cabo en el proceso de acreditación nacional de equipos USAR;
- QUE,** mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. SNGRE 2019-008, con fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito entre el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y el Ministerio de Gobierno, se establecieron los compromisos de las partes, entre los cuales consta en el numeral 3.1.5 por parte de este Servicio Nacional, el siguiente: “Incorporar a la Guía Nacional de Acreditación USAR (Resolución SGR-019A) el mecanismo de acreditación de binomios proporcionado por la Policía Nacional”;
- QUE,** mediante las Guías INSARAG 2020, Volumen II: Preparación y Respuesta, se insta a los gobiernos a que incorporen los sistemas y mecanismos nacionales de respuesta USAR en su marco jurídico nacional y en el proceso de planificación de la gestión de emergencias. La Autoridad Local de Gestión de Emergencias (LEMA, por su sigla en inglés) o la Autoridad Nacional de Gestión de Desastres (NDMA, por su sigla en inglés), como principal organismo gubernamental de respuesta a desastres, debe estar bien versado sobre la necesidad y el despliegue de recursos nacionales (incluyendo USAR) en los desastres de cualquier tipo, dentro de sus límites soberanos;
- QUE,** mediante Oficio Nro. PN-CGRIESGOS-QX-2022-0118-O, con fecha 12 de abril de 2022; la Coordinación General de Gestión de Riesgos de la Policía Nacional remitió el INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE BINOMIOS CANINOS EN LA ESPECIALIDAD DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS VIVAS Y RESTOS HUMANOS PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS EN EL ECUADOR, elaborado por la Unidad Nacional Canina;
- QUE,** con los memorandos Nos: SNGRE-SPREA-2022-0304- M y SNGRE- SPREA-2022-0353- M, el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos pone en conocimiento al Mgs. Ángel Rosero Gómez,

Subsecretario General de Gestión de Riesgos las gestiones realizadas por parte de este Servicio Nacional y la Policía Nacional para formalizar el “INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE BINOMIOS CANINOS EN LA ESPECIALIDAD DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS VIVAS Y RESTOS HUMANOS PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS EN EL ECUADOR”; por lo que, emite el aval para su institucionalización y solicita la derogatoria de la “Ficha de evaluación de ejercicio de campo para canes” documento anexo a la GUÍA PARA APLICAR EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE EQUIPOS USAR NACIONAL;

**QUE,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SNGRE-AJ-2022-1127-M, el Mgs. Ángel Rosero Gómez, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, sugirió al suscrito la institucionalización de la herramienta jurídica; por lo que, se procedió a dar la respectiva autorización;

**QUE,** el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en calidad de ente rector en materia de gestión de riesgos, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Convenio Interinstitucional SNGRE 2019 – 008, institucionaliza el “INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE BINOMIOS CANINOS EN LA ESPECIALIDAD DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS VIVAS Y RESTOS HUMANOS PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS EN EL ECUADOR”, el cual complementará la GUÍA PARA APLICAR EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE EQUIPOS USAR NACIONAL (Resolución SGR-019A-2017), a través de la determinación de parámetros para la certificación de binomios caninos en la especialidad de búsqueda y localización de personas vivas o restos humanos ante eventos de desastres en el Ecuador.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** los memorandos Nos: SNGRE-SPREA-2022-0304- M y SNGRE-SPREA-2022-0353- M, suscritos por el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos; así como, el “INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE BINOMIOS CANINOS EN LA ESPECIALIDAD DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS VIVAS Y RESTOS HUMANOS PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS EN EL ECUADOR, elaborado por la Unidad Nacional Canina de la Policía Nacional.

**Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR** el “INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE BINOMIOS CANINOS EN LA ESPECIALIDAD DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS VIVAS Y RESTOS HUMANOS PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS EN EL ECUADOR”, elaborado por la Unidad Nacional Canina de la Policía Nacional, avalado por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, con el objeto de complementar la GUÍA PARA APLICAR EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE EQUIPOS USAR NACIONAL (Resolución SGR-019A-2017), a través de la determinación de parámetros para la certificación de binomios caninos en la especialidad de búsqueda y localización de personas vivas o restos humanos ante eventos de desastres en el Ecuador.

**Artículo 3.- DEROGAR** la “Ficha de Evaluación de Ejercicio de Campo para Canes” que se encuentra en la GUÍA PARA APLICAR EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE EQUIPOS USAR NACIONAL.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación, control y monitoreo del instrumento institucionalizado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la socialización del presente instrumento en las diferentes unidades que integran este Servicio Nacional.

**Artículo 6.- PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón Samborondón, a los doce (12) días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

EJECÚTESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN  
EDUARDO TORRES  
BERMEO**

**CRISTIAN TORRES BERMEO  
DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**



SERVICIO NACIONAL DE  
GESTIÓN DE RIESGOS  
Y EMERGENCIAS

**INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN  
DE BINOMIOS CANINOS EN LA  
ESPECIALIDAD DE BÚSQUEDA Y  
LOCALIZACIÓN DE PERSONAS VIVAS O  
RESTOS HUMANOS PARA EMERGENCIAS  
O DESASTRES NATURALES O  
ANTRÓPICOS EN EL ECUADOR.**

## Contenido

<b>CAPÍTULO I</b> .....	
DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINES.....	
<b>CAPÍTULO II</b> .....	
COMPETENCIA.....	
<b>CAPÍTULO III</b> .....	
REQUISITOS.....	
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	
LA PRUEBA.....	
<b>CAPÍTULO V</b> .....	
EVALUACIÓN.....	
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	
DESARROLLO DE LA PRUEBA.....	
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	
CALIFICACIÓN .....	
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	
DISPOSICIONES GENERALES .....	
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	
FORMULARIO DE EVALUACIÓN .....	

---

## CAPÍTULO I

### DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINES

---

1. **Objeto.** - El presente instructivo tiene por finalidad implementar en el Ecuador la certificación de binomios caninos avalados, por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias con la regulación de la Unidad Nacional Canina de la Policía Nacional.
2. **Ámbito de Aplicación.** - Se sujetarán a las disposiciones de este instructivo obligatoriamente todas las entidades estatales y organizaciones privadas con personería jurídica avalada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias que realicen tareas encaminadas a la búsqueda y localización de personas vivas o restos humanos con la utilización de canes en eventos de emergencia o desastres naturales o antrópicos, dentro del territorio nacional.
3. **Fines.** - Establecer los parámetros para la certificación en la especialidad de búsqueda y localización de personas vivas o restos humanos ante eventos de desastres en nuestro país.

---

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIA

---

4. **Institución Competente para la Certificación y Registro.** - La certificación y registro de los canes para la intervención en eventos de desastres, es de competencia del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en convenio interinstitucional con la Policía Nacional del Ecuador a través de la Unidad Nacional Canina de la Policía Nacional.

---

## CAPÍTULO III

### REQUISITOS

---

**5. Requisitos del Guía.** - Para poder solicitar la prueba de certificación el guía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Pertenecer de manera formal a una institución operativa de emergencias, o con la debida personería jurídica; (Bomberos, Protección Civil, Cruz Roja, Ejercito, Policía, Marina, Fuerza Aérea, CTE - UREM)
- b. Sustentar su formación básica en:
  - Sistema Comando de Incidentes
  - Primeros Auxilios Caninos
  - Materiales Peligrosos
  - Atención Prehospitalaria
  - Rescate en Estructuras Colapsadas y Cuerdas
  - Guías INSARAG
- c. Contar con un certificado de guía o instructor, que le acredite para realizar esta actividad, emitido por un centro de entrenamiento para guías caninos en la especialidad de *BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE PERSONAS VIVAS O RESTOS HUMANOS EN DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS*, o a su vez por parte de la Unidad Nacional Canina de la Policía Nacional CRAC o Centros de Capacitación Internacionales.
- d. Certificado de médico emitido por el MSP o IESS; que acredite su buen estado de salud y condición física.

**6. Requisitos del Can.** - Para que el can sea considerado, para la prueba de certificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse en un rango de edad entre los 12 meses cumplidos hasta los 8 años por única vez en la primera certificación; y en el siguiente año a la firma de esta guía desde los 12 meses hasta los 3 años. La re-certificación se la realizará hasta los 8 años.

- b. Certificado de salud veterinario y carnet de vacunas actualizado a la fecha de la prueba; otorgado por un médico veterinario debidamente registrado en el SENESCYT, en cual indique que el can está en perfecto estado de salud.
- c. Certificado de adiestramiento en la especialidad de *BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE PERSONAS VIVAS O RESTOS HUMANOS*. Emitido por un centro de adiestramiento de canes, certificados que justifiquen el entrenamiento del can, con la respectiva firma de la autoridad de la institución o a su vez por parte de la Unidad Nacional Canina de la Policía Nacional CRAC o centros de capacitación internacionales.
- d. Implantación del micro chip o tatuaje, mismo que deberá cumplir con las especificaciones técnicas internacionales, dicho método será utilizado una vez en la vida del perro.

---

## CAPÍTULO IV

### LA PRUEBA

---

**7. Generalidades Básicas.** - La prueba de certificación estará orientada las siguientes exigencias:

**a) Numero de encuentros**

Ocultamiento de una a tres personas, pseudos o sustancias en el área prevista para la búsqueda.

**b) Tiempo de búsqueda**

El tiempo de búsqueda es de 30 minutos máximo para realizar la localización de posibles víctimas o sustancias en el área prevista para la búsqueda; si es necesario extraer a la víctima se debe detener el reloj.

**c) Área de búsqueda**

El área de búsqueda es de 2.000 metros cuadrados aproximadamente, esta área no debe ser menor de 1.500 metros cuadrados, edificios con colapso total o parcial, superficies de escombros o materiales de construcción, áreas preferiblemente con diferentes niveles y tipo de material.

**d) Preparación**

Con antelación al día de la prueba se deberán preparar un mínimo de seis escondites de diferentes características que permitan el ocultamiento total de los figurantes o su colocación fuera de la; vista del guía y del can, en diferentes niveles de altura; túneles, áreas oscuras, serán complementarios e ideales si el terreno de la prueba así lo permiten. Para el desarrollo de la prueba, las víctimas se colocarán mínimo con 20 minutos de antelación al ingreso del primer can, verificando que cuente con las condiciones óptimas de seguridad y bienestar. Las víctimas no podrán estar a la vista del can, ni debe ser posible el contacto de éste con la víctima. La distancia entre víctimas debe ser mínimo de 10 metros aproximadamente.

**e) Distractores**

A discreción del juez se prepararán dos distractores que se colocarán durante la ejecución de las tareas de búsqueda por parte del can, el juez en coordinación con los organizadores de la prueba podrá elegir distractores visuales, auditivos u olfativos (ejemplo: humos, ruido de maquinaria, motores, equipos de sonido, estruendos, motivadores etc.); siempre verificando el bienestar de víctimas (figurante) y de los canes participantes, con una duración e intensidad moderadas. El área de búsqueda deberá ser recorrida por un grupo de personas por un lapso de 10 minutos antes del ingreso del primer perro y posterior a la ubicación de las víctimas (figurante).

---

## CAPÍTULO V

### EVALUACIÓN

---

**8. Parámetros a Evaluar en el Guía.** - La evaluación del guía estará basada en las siguientes habilidades:

- a) **Preparación.** - El guía se presenta en el área de búsqueda con pleno conocimiento de los parámetros establecidos (matriz) para la prueba de certificación de binomios caninos de búsqueda y localización de personas vivas o restos humanos.
- b) **Control del can.** - Un perro de búsqueda y localización deberá ser ligeramente independiente en sus actuaciones, el guía necesita tener control básico sobre el perro y mantener el equilibrio entre estos dos aspectos es responsabilidad del manejador.
- c) **Sistema de Búsqueda.** - El guía determinará la estrategia (con el mismo ejemplar), de búsqueda que le permita cubrir todas las superficies y áreas accesibles, de forma organizada conduciendo una búsqueda fluida y con interrupciones limitadas.
- d) **Lectura del can.** - El guía conoce y responde correctamente a los movimientos, cambios corporales, o aumento de la respiración del can durante el desarrollo de la prueba y como manifestación de esto el guía confirma la localización dada por el can.

**9. Parámetros a Evaluar en el Can.** - La evaluación del can estará basada en las siguientes habilidades:

- a. **Marcación del can.** - Comportamiento entrenado que apunta a la fuente de olor (ladrar).
- b. **Número de encuentros.** - Hace referencia a la cantidad de

víctimas, pseudos, o sustancias utilizadas (se hace referencia a los restos humanos) y ocultas en el área de búsqueda para la presente prueba de certificación.

- c. **Obediencia.** - El can deberá responder de forma inmediata a la orden verbal o manual del guía en el transcurso de la prueba.
- d. **Reinicio al sistema de búsqueda.** - Una vez localizada la primera víctima, el guía deberá saber determinar el punto de suelta o direccionamiento para continuar con la búsqueda de otra posible víctima.
- e. **Autonomía.** - Evitar la excesiva participación del guía en la línea de búsqueda del can, sin descuidar las zonas que presentan un riesgo para cada ejemplar.
- f. **Motivación.** -Es el comportamiento que emplea el can para hacer las labores de Búsqueda. En este sentido, se puede decir que es su capacidad y forma propia con la que enfrenta la prueba.
- g. **Concentración.** - El can deberá mantener el suficiente nivel de atención olfativo, inhibiendo estímulos que se puedan presentar en la prueba de búsqueda y localización tales como: auditivos, visuales, odoríferos etc.

---

## CAPÍTULO VI

### DESARROLLO DE LA PRUEBA

---

- 10. Desarrollo.** - La ejecución de la prueba se deberá realizar conforme el orden establecido a continuación, considerando que para la realización de las pruebas para canes de búsqueda y localización de restos humanos se tendrá en cuenta las mismas

especificaciones de la prueba de búsqueda de personas vivas, pero en lugar de figurantes (víctima) se procederá al ocultamiento de pseudo aromas de cadáver (cadaverina) o muestras reales. Observado en los dos casos las medidas básicas de bioseguridad pertinentes.

**a. Presentación**

El guía se presenta en el área de búsqueda con el uniforme de la institución a la que pertenece y con el equipo de seguridad personal(anexo 02), conduce a su perro a la presencia del juez; le deja en posición sentado o echado y procede a presentarse y realizar las consultas pertinentes sobre la situación; tipo de emergencia, número de posibles víctimas, áreas de peligro, ingresos, etc. El juez solo dará un número aproximado de víctimas a localizar.

El guía informa al juez su estrategia de búsqueda y éste a su vez le informa los sectores por los que podrá desplazarse, con la autorización del juez el guía se dirige al punto de partida, retira el collar o cualquier elemento de identificación que pueda portar el can y da la orden de buscar.

**b. La Búsqueda:**

El guía solo podrá ingresar al área de búsqueda determinada con la autorización del juez, las zonas de peligro deberán estar debidamente señalizadas.

El guía debe velar por la seguridad del can en todo el desarrollo de la prueba y verificar que cubra la totalidad del terreno.

Ante la marcación por parte del can, el guía informará el hallazgo levantando su brazo y diciendo “víctima”, podrá dirigirse al can con autorización del juez, un nuevo direccionamiento podrá realizarlo desde el punto del marcaje o desde la posición inicial de partida.

Previa a la autorización del juez, al culminar la prueba el guía deberá tomar el control del can mediante la colocación del

collar y trailla para el abandono del área de búsqueda hasta un lugar seguro donde podrá verificar el estado del can, brindar hidratación y realizar elogios y/o recompensas.

**c. Marcaje del Can**

Para el caso localización de personas vivas, el can deberá realizar un marcaje audible, claro y consistente, no podrá tener contacto físico con la víctima y durante el marcaje deberá mantenerse en un radio de no más de dos metros entorno a la víctima.

**d. Finalización**

La presente prueba de certificación se dará por culminada cuando:

- El guía considere que el can ha realizado todas las localizaciones de las víctimas o sustancias colocadas en el área de búsqueda.
- Cuando haya transcurrido el tiempo para la ejecución de la prueba
- Cuando el can indique en algún señuelo, conflicto, o de una indicación falsa sobre la localización de una víctima o sustancia.

---

## CAPÍTULO VII CALIFICACIÓN

---

- 11. Resultados de la prueba.** - El puntaje obtenido por el guía y can serán registrados en una hoja de evaluación de manera independiente, con un puntaje máximo de 20 y un puntaje mínimo de 0.

Al finalizar la prueba el guía recibirá la calificación y el resultado podrá ser apto o no apto y las explicaciones pertinentes sobre su desempeño.

### Índices de calificación

<b>APTO CON LA LOCALIZACIÓN DE 2 Y 3 VICTIMAS</b>	<b>NO APTO CON LA LOCALIZACIÓN DE 1 VICTIMA</b>
19 - 20 = Excelente	9 - 13 = Promedio
17 - 18 = Sobresaliente	5 - 8 = Insuficiente
14 - 16 = Sobre Promedio	0 - 4 = Inaceptable

---

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

---

- a) El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador y su Unidad Nacional Canina definirán el cronograma para las pruebas de certificación y gestionarán su publicación en sus portales web. Una vez publicadas las fechas de las pruebas de certificación, las entidades interesadas en participar con sus guías y canes deberán presentar un oficio de solicitud de cupo ante el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, anexando la documentación requerida tanto para el guía como par el can, mencionado anteriormente en este documento.
- b) El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia validará la información de la documentación presentada a fin de que se respalde el cumplimiento de los requisitos, y posterior informará a la Coordinación General de Gestión de Riesgos de la Policía Nacional, los equipos que pasaron la validación de la etapa documental, para el inicio del proceso de certificación de binomios.
- c) Dado el caso que el ejemplar (hembra) se encuentre en su ciclo de

celo o presente alguna enfermedad, se deberá solicitar se fije nueva fecha para su respectiva evaluación, adjuntando un certificado médico veterinario donde conste las fechas de inicio y finalización del celo o su vez certifique la mencionada enfermedad.

- d) Es importante conocer qué, si el can no realiza la localización y marcación de una víctima, pseudo o sustancias colocadas en el área de búsqueda, el binomio canino obtendrá la siguiente calificación: 3 víctimas optimo, 2 pasa la certificación y 1 No apto; si la calificación es la de No Apto, se debe coordinar nuevas fechas para presentar al ejemplar con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencia.
- e) Como constancia de la prueba de certificación y resultado obtenido en la misma,deberá reflejar en la hoja de evaluación las firmas del juez de la prueba, un delegado del SNGRE y del evaluado.
- f) En el caso de los binomios calificados **APTOS**, la Unidad Nacional Canina de la Policía Nacional de Ecuador enviará los informes al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, con los resultados obtenidos y copias de la hoja de evaluación de los equipos, para su respectiva certificación y registró.
- g) El binomio certificado tendrá el compromiso de mantener actualizada su certificación, para lo cual deberá someterse nuevamente al proceso de certificación cada año, apegándose al cronograma de pruebas.

**CAPÍTULO IX**  
**FORMULARIO DE EVALUACIÓN**

<b>CERTIFICACIÓN PARA BINOMIOS CANINOS EN LA ESPECIALIDAD DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS VIVAS, RESTOS HUMANOS PARA ACTUACIÓN EN EVENTOS DE DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS</b>					
<b>DATOS GENERALES DE LA CERTIFICACIÓN</b>			<b>DATOS GENERALES DEL BINOMIO</b>		
CERTIFICADOR:			NOMBRE DEL GUIA:		
LUGAR:			NOMBRE DEL CAN:		
FECHA:			RAZA:		
HORA DE INICIO:			EDAD:		
HORA DE FINALIZACIÓN:			NRO. CHIP:		
TIEMPO DESTINADO:			TIPO DE INDICACIÓN:		
			INSTITUCIÓN:		
<b>DATOS GENERALES DE LA BÚSQUEDA</b>					
<b>OLOR A DETECTAR</b>	PERSONAS VIVAS		RESTOS HUMANOS		OTROS ..... ....
<b>ÁREAS</b>	ESTRUCTURA COLAPSADAS		GRANDES ÁREAS		OTROS ..... .....

COLOCACIÓN		SOBRE SUPERFICIE		BAJO SUPERFICIE		EMPAQUETADO	
<b>NRO. DE ENCUESTRAS</b>		<i>Nota: Mayor número de encuentros: 3 / Mínimo: 2</i>					
		<b>Número objetivo a localizar:</b> <b>Número localizado:</b>					
<b>CAN</b>				<b>GUIA</b>			
A	MARCACIÓN / NRO. DE ENCUESTRAS	70%		A	PRESENTACIÓN	10%	
B	AUTONOMÍA	20%			CONTROL DEL CAN		
	CONCENTRACIÓN				SISTEMA DE BÚSQUEDA		
	MOTIVACIÓN				LECTURA DEL CAN		
	OBEDIENCIA						
<b>CALIFICACIÓN</b>							
A	MARCACIÓN / NRO. DE ENCUESTRAS			A	PRESENTACIÓN		
B	AUTONOMÍA				CONTROL DEL CAN		
	CONCENTRACIÓN				SISTEMA DE BÚSQUEDA		
	MOTIVACIÓN				LECTURA DEL CAN		
	OBEDIENCIA						
	SUBTOTAL				SUBTOTAL		
	<b>TOTAL</b>						
<b>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN</b>							
19 - 20 = EXCELENTE				9 - 13 = PROMEDIO			
17 - 18 = SOBRESALIENTE				5 - 8 = INSUFICIENTE			
14 - 16 = SOBRE PROMEDIO				0 - 4 = INACEPTABLE			
<b>CAN</b>				<b>GUÍA</b>			
<b>APTO</b>		<b>NO APTO</b>		<b>APTO</b>		<b>NO APTO</b>	
<b>OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIONES:</b>							
<b>FIRMA DEL EVALUADOR</b>		<b>FIRMA DEL SUPERVISOR DEL SNGRE</b>			<b>FIRMA DEL EVALUADO</b>		
NOMBRE:		NOMBRE:			NOMBRE:		
CC:		CC:			CC:		

**EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL**

<b>Nro.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
1	Casco	Para protección de cabeza en trabajos de altura y rescate
2	Gafas de protección	Destinado a proteger los ojos contra salpicaduras líquidas y partículas gruesas y finas
3	Guantes	Que brinden protección a la palma de la mano y sensibilidad par manipulación de equipo
4	Linterna de Casco	Que permita el acople al casco de protección y cuente con diferentes intensidades de luz.
5	Coderas	Que brinden protección a las articulaciones de las extremidades superiores (codo)
6	Rodilleras	Que brinden protección a las articulaciones de las extremidades inferiores (rodilla)
7	Calzado con punta de acero	Que brinde protección a la punta de los pies de posibles caídas de objetos.

8	Protector auditivo	Equipo que atenué el sonido y reduzca sus efectos peligrosos
---	--------------------	--

MIEMBROS DE LA ESPECIALIDAD DE BÚSQUEDA Y RESCATE DEL UNAC		
GRADO	NOMBRE	CÉDULA
CPTN.	CESAR JOSIMAR ROSERO GARCÍA	0401185699
SGOS.	JUAN CARLOS CHICAIZA VILLAGÓMEZ	1717530651
SGOS.	MARCO VINICIO DE LA CRUZ ANRANGO	1003020045
SGOS.	LUIS ALBERTO CARRILLO JIMENEZ	1718087388
SGOS.	DIEGO ARMANDO OLALLA TIÑE	1500629777
SGOS.	JORGE ORLANDO CANDO REMACHE	1717274292
CBOP.	JHONATAN FABRICIO RUIZ MAFLA	1002943999
CBOP.	FABIAN MARCELO YÉPEZ ECHEVERRIA	0603516527
CBOS.	ALEXANDER ERNESTO ANRANGO NARVÁEZ	1719732123

**Elaborado por:**

GRADO	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
CPTN.	CÉSAR JOSIMAR ROSERO GARCÍA	0401185699	 Firmado electrónicamente por: <b>CESAR JOSIMAR            ROSERO GARCIA</b>
SGOS.	DIEGO ARMANDO OLALLA TIÑE	1500629777	 Firmado electrónicamente por: <b>DIEGO            ARMANDO</b>

**Revisado por:**

JEFE DE UNIDAD NACIONAL CANINA			
GRADO	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
TCNL	ANDRÉS MEDINA TRUJILLO	17115546646	 Firmado electrónicamente por: <b>ANDRES FELIPE            MEDINA            TRUJILLO</b>

**Resolución Nro. URS-DEJ-2022-0010-R****Quito, D.M., 29 de diciembre de 2022****UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN**

Economista Diana Apraes  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus comisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

**Que** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)"*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

**Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, manda: *“(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

**Que** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como atribución del ente rector de las Finanzas Públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes;

**Que** el artículo 152 del Código Ibidem, dispone: *“Obligaciones de los servidores de las entidades. - Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de Contabilidad Gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable (...)”*.

**Que** el artículo 158 del mencionado cuerpo legal, señala: *“Normativa aplicable. - El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*

**Que** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

**Que** el artículo 55 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

**Que** el artículo 59 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, expresa: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

**Que** en el Acuerdo Nro. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

**Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, expresa: *“Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como: de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...)”*;

**Que** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, contempla: “*La Unidad del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director ejecutivo o una directora ejecutiva, quien será de libre nombramiento y remoción, será designado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo y tendrá el grado 7 de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior.*”;

**Que** mediante Resolución Nro. 002-URS-DEJ-2020, de 11 de agosto de 2020, se reformó de forma integral el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social; cuyo artículo 10, sobre las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo, determina: “*(...) 1.1.1.2 Atribuciones y Responsabilidades: (...) w) Delegar sus facultades y atribuciones al personal institucional, cuando lo considere necesario y legalmente factible*” (...);

**Que** la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIIP, publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 29 de enero de 2021, tiene por “*objeto Facilitar el cumplimiento de las disposiciones relativas al Componente de Presupuesto del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIIP), contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, reformado, y su Reglamento General, así como aquellas interrelacionadas con los demás componentes del mismo y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*”

**Que** el ámbito de aplicación de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIIP, es “*(...) de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y aplicable al resto de entidades del sector público en todo aquello que no contraríe las disposiciones establecidas sobre la misma materia en las leyes y reglamentos que las rigen. La norma técnica señalará aquello que concierna, específicamente, al ámbito del Presupuesto General del Estado.*”

**Que** la Normativa Ibidem, determina: “*Ajustes económicos sin afectación presupuestaria 17. Los ajustes originados en depreciaciones, amortizaciones, corrección monetaria, consumo de inventarios, deterioro, revalorización, acumulación de costos u otros de igual naturaleza, que impliquen trasposos, regulaciones o actualizaciones de cuentas de Activo, Pasivo o Patrimonio, se registrarán directamente en las cuentas que correspondan, los ajustes económicos no tendrán afectación presupuestaria, ni se efectuarán en cuentas de Activos Operacionales, ni de Deuda Flotante.*”;

**Que** mediante Acta de Sesión Extraordinaria Emergente, de 15 de septiembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Registro Social, resolvió designar a la Economista Diana Gabriela Apraes Gutiérrez como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social; quien mediante acción de personal Nro. CGAF-DTH-2021-0191, de fecha 15 de septiembre de 2021 inició su gestión;

**Que** el Instructivo para la Regulación de Saldos Pendientes por Conciliar de Cuentas Contables de Bienes de Larga Duración, Bienes de Control Administrativo e Inventarios, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, actualizado con fecha 07 de abril de 2022, tiene por objeto establecer el procedimiento para la ejecución del Acuerdo Ministerial No. 0105, de 10 de junio de 2016, con el propósito de que las máximas autoridades, los funcionarios financieros y administrativos que estén a cargo de la administración, registro contable, manejo, custodia y control

de los Bienes de Larga Duración, Bienes de Control Administrativo e Inventarios, dispongan de la herramienta para proceder al registro contable de las cuentas transitorias.

**Que** el Instructivo Ibidem, determina que: “4.2 *Oficio de requerimiento efectuado por la máxima autoridad institucional.- Las Entidades que mantuvieren saldos contables pendientes por conciliar entre los registros administrativos y contables, solicitarán mediante oficio suscrito por la máxima autoridad o su delegado, la habilitación de la clase de registro que corresponda, para trasladar las diferencias de las cuentas contables de los siguientes grupos a sus correspondientes cuentas transitorias*”;

**Que** el Instructivo para la Baja de Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar y Compensación, aprobado el 28 de abril de 2022, establece que las clases de registros contables detalladas en el presente Instructivo están direccionadas a ajustes y regularizaciones de las cuentas por cobrar, cuentas por pagar y compensación entre cuentas por cobrar y cuentas por pagar de años anteriores.

**Que** el Instructivo Ibidem, señala que: “**1.2. Baja de Cuentas por Cobrar** Se deberá realizar un análisis exhaustivo de las cuentas por cobrar y generar su respectivo informe el cual deberá contener: antecedentes, detalles, conclusiones y recomendaciones, dicho informe elaborado por el/la director/a financiero/a de la entidad, para la baja de cuentas por cobrar, será aprobado por la máxima autoridad institucional o su delegado” (...) **2.1. Baja de cuentas por pagar y fondos de terceros de los años anteriores.** El informe elaborado por el/la directora/a Financiero/a de la entidad para la baja de cuentas por pagar, será aprobado por la máxima autoridad institucional o su delegado” (...);

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, artículo 10 numeral 1.1.1.2 literal w) de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social expedido el 11 de agosto de 2020, se:

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar a él/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Unidad del Registro Social, la facultad de:

- 1.- Aprobar, los informes elaborados por el/la Directora/a Financiero/a para la baja de cuentas por cobrar y baja de cuentas por pagar, conforme a la normativa expedida para tal efecto.
- 2.- Suscribir y autorizar los documentos y trámites pertinentes para la regulación de saldos pendientes por conciliar de cuentas contables de bienes de larga duración, bienes de control administrativo e inventarios, así como para la habilitación de la clase de registro para trasladar las diferencias de las cuentas contables de los grupos a sus correspondientes cuentas transitorias; conforme la normativa expedida para tal efecto.
- 3.- Autorizar y aprobar las transacciones informadas por el área financiera referente a ajustes económicos sin afectación presupuestaria que estén definidas expresamente para la Máxima Autoridad y operaciones relacionadas.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones y responsabilidades legalmente asignadas al titular de esta Institución, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente instrumento legal, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - La Máxima Autoridad podrá solicitar al servidor público delegado, la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

**TERCERA.**- Encárguese al servidor público delegado la ejecución de esta resolución, quien será responsable de los actos y hechos que cumpla en ejercicio de la presente delegación, debiendo contar con los debidos sustentos, y velar que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, así como, responder por sus actuaciones ante los organismos de control, e informar a él/ la Director/a Ejecutivo/a en el informe de gestión mensual, sobre las actividades realizadas.

**CUARTA.**- El/la servidor/a delegado/a de conformidad con el artículo 59 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar y expresamente esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Publíquese y Cúmplase. -

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Diana Gabriela Apraes Gutierrez  
**DIRECTORA EJECUTIVA**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.